



Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO GOMEZ SAÑUDO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.986.837 representante Legal de GAS NATURAL ANDINO S.A, con NIT. 830106169 - 3 mediante radicado No. 2010ER20447 del 27 de Abril de 2010, solicitó permiso de vertimientos para la Sociedad Anónima, ubicada en la Avenida Calle 68 No. 19 - 84 de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos sanitarios.
- •Recibo de pago del servicio de evaluación.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo el normal desarrollo de la flora de vertimiento dependerá de la empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicación. implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "Si pese a los tratamientos previstos o aplicados." aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522





Auto No.

3510

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

cuerpo de agua para los usos o destinación previstos" por la autoridad ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad competente, junto con la solicitud, la siguiente

"a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica:

b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;

c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;

d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;

e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente:

f. Declaración de efecto ambiental, y

g. Los demás que la autoridad ambiental competente-, considere necesarios."

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante la autoridad ambiental competente, y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: "En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, la autoridad ambiental, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

a. Calidad de la fuente receptora;

b. Los usos a que está destinada aguas abajo;

c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante.

solicitante en la declaración de efecto ambiental; d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretenda : pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo analizar la capacidad de carga de la corriente de la capacidad de carga de la carg teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522





3510 Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, la autoridad ambiental competente-, podrá otorgar el permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

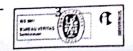
Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el literal b) del artículo 2º. del Decreto Distrital No. 175 de 2009, que modifica el artículo 10. del artículo 2º. del Decreto Distrital No. 175 de 2009, que modifica el artículo 10. artículo 16 del Decreto 109 de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones. funciones, la de ".... emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicosjurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de conservir de de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización." movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental,......"



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522





3510 Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor FRANCISCO GOMEZ SAÑUDO representante Legal de GAS NATURAL ANDINO S.A., ubicado en la Avenida Calle 68 No. 19 - • 84 de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-2009-3238.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Subdirección del Recuso Hídrico y del Suelo, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO GOMEZ SAÑUDO representante Legal de GAS NATURAL ANDINO S.A., ubicado en la Avenida Calle 68 No. 19 - 84 de esta Ciudad. Teléfono 348 1950.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Javier Rivera Vera Reviso: Miguel Capador

Reviso: Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Expediente: SDA-05-2009-3238

Calleta 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522





NOTIFICACION PERSONAL

In Bogotá, D.C., a los 12 JUL 2010 () días del nes contenido de 12 3510-7010 al señor (a contenido de 12 0 50 50 Certo e en su calidado de 10 0 12 0 50 Certo e en su calidado e

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 JUL 2010 (-) del mes de
del año (200 —), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
FUNCIONARIO / CONTRACTISTA
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

